



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Ordenanza No. 01-18.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que en fecha 10 y 11 de septiembre fueron depositadas comunicaciones, cuyo contenido, de una de ellas, es el siguiente:

Considerando: Que el día de ayer, el suscrito junto al Regidor Felito Rodríguez, depositó una comunicación solicitando la inclusión en la agenda de la sesión ordinaria que será celebrada el próximo jueves 13 de septiembre, punto para el cual detallamos los argumentos, entre otros, podrán servir al Concejo de Regidores, para tomar la decisión de paralizar la Construcción de la Terminal Interurbana de los Autobuses del Este en espacio del Parque del Este.

Considerando: Que nos permitimos hacer referencia de los argumentos que utilizaron, primero los Regidores Felito Rodríguez y Robert Arias en comunicación d/f 5-ago-2018, dirigida al Presidente del Concejo de Regidores Lic. Luis Flores, y luego la comunicación d/f 6-ago-2018 firmada por todos los voceros de los diferentes bloques de partidos políticos con representación en el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este, dirigida al Alcalde Alfredo Martínez, las cuales son las siguientes:

1. Escuchadas las diferentes quejas y denuncias de los habitantes del municipio, organizaciones comunitarias, religiosas, la opinión pública a nivel nacional, sobre la oposición a que se construya una Terminal de Autobuses en los terrenos del Parque del Este.
2. El Parque del Este fue construido con la finalidad de preservación del medio ambiente, área de esparcimiento para los pobladores, práctica de deportes de diferentes disciplinas, realización de actividades culturales, artísticas y religiosas, por lo que la construcción de esa terminal de autobuses atenta contra los nobles y sanos propósitos de nuestro parque, pulmón del municipio.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



3. Dado que el Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones ha intervenido un espacio del Parque Mirador del Este donde pretende construir la Terminal Interurbana del Este, para alojar una cantidad indeterminada de los autobuses que viajan a las provincias del Este y Nordeste.

4. La Constitución Dominicana establece en sus artículos 66, 67 y 199, que citamos a continuación:

"Artículo 66. - Derechos colectivos y difusos. El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege:

- 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora;
- 2) La protección del medio ambiente;
- 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

Artículo 67.- Protección del medio ambiente. Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia:

- 1) Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza.....

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



4) En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado;

5) Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación.....

Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y **de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.**"

5. Por otro lado la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece en el Artículo 19, "Competencias Propias del Ayuntamiento. El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales;
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural;
- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines."

El Artículo 52, Letra C sobre la definición y atribuciones del Concejo Municipal, dice "La aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificación, que presentara la sindicatura."

6. De su lado, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013, en su Considerando Cuarto establece lo siguiente:

"Que en un Estado Social y Democrático de Derecho los ciudadanos no son súbditos, ni ciudadanos mudos, sino personas dotadas de dignidad humana, siendo en consecuencia los legítimos dueños y señores del interés general, por lo que dejan de ser sujetos inertes, meros destinatarios de actos y disposiciones administrativas, así como de bienes y servicios públicos, para adquirir una posición central en el análisis y evaluación de las políticas públicas y de las decisiones administrativas."

Más adelante el Artículo 2 ordena:

"Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los órganos que conforman la Administración Pública Central, a los organismos autónomos instituidos por leyes y a los entes que conforman la Administración Local."

El Artículo 3 dice que:

"Los Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza



-Viene del Adverso-



con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:"; enfatizando en el Principio No. 4 que establece: " Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."

Destacamos que como la construcción de esa obra de infraestructura, impacta el medio ambiente, podría afectar el Parque Los Tres Ojos, la salud de los ciudadanos usuarios del Parque del Este, el cual es el pulmón de esta ciudad que alberga a más de un millón de habitantes, sería pertinente utilizar uno de los mecanismos que contempla la propia Ley 176-07, para promover la democracia y fomentar la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisión sobre este asunto, el cual es el Plebiscito Municipal, contenido en el Artículo 234 que dice:

“El Plebiscito Local es el mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía sobre lineamientos generales de medio ambiente, proyectos de infraestructura o de ordenamiento territorial, siempre que no modifiquen la actual división política administrativa. La realización del Plebiscito Local estará sujeta a los siguientes requisitos y limitaciones:

- a) La solicitud de plebiscito debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos y ciudadanas que figuren en el registro electoral del municipio, por el síndico municipal o por la mayoría absoluta del concejo de regidores.
- b) La materia sobre la cual se convoque el plebiscito debe haber sido tramitada, sin llegar a una resolución definitiva, por ante el concejo municipal.

Párrafo.- El resultado del plebiscito municipal obliga a las autoridades competentes a adoptar las decisiones que correspondan para dar cumplimiento a sus resultados.”

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que fue solicitada la urgencia de conocer y aprobar la paralización total e inmediata de los trabajos de mutilación que se realizan en el parqueo del Parque del Este para la Terminal Interurbana de Autobuses del Este, colocando muros Jersey en su entrada y salida.

Vista la Constitución de la República Dominicana;

Vista la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y

Vista la Sentencia que emitió el Tribunal Contencioso Administrativo;

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar como en efecto **aprobamos**, que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, proceda a paralizar de manera total e inmediata los trabajos de mutilación que se realizan en el Parqueo del Parque del Este para la Terminal Interurbana de Autobuses del Este, colocando muros Jersey en su entrada y salida.

Segundo: Remitir como en efecto **remitimos**, la presente ordenanza a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para su ejecución inmediata, a través de las Direcciones o Departamentos correspondientes del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


JOSE LUIS FLORES
Presidente del Honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE



PROVINCIA SANTO DOMINGO
Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
"AÑO DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SDE"

CERTIFICACION

Quien suscribe, **LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**, Secretaria del Concejo Municipal del ayuntamiento Santo Domingo Este.-----

CERTIFICO:

Que en los archivos a mi cargo reposa la Ordenanza No.01-18, de fecha 13 de septiembre de 2018, dictada por el Honorable Concejo Municipal de este Ayuntamiento Santo Domingo Este: .-----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los veintitrés (23) días de mes de octubre de año dos mil dieciocho (2018).-----

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO,
Secretaria del Concejo Municipal del
ayuntamiento Santo Domingo Este.

